



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**  
**Tres, (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**Expediente No: 08001405300720210048200**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO : ROSA MAGOLA TOVAR HERNANDEZ**  
**PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE DEMANDANTE**

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

Sin embargo, no cumple la parte demandante con suministrar la totalidad de la información indicada en la Ley 2213 del 2022, en el sentido de indicar que la dirección electrónica aportada es el que corresponde al utilizado por el demandado, tal como lo señala el artículo 8º de la precitada ley, pues en la demanda no se precisó este aspecto, la ley exige que se informe:

- El correo electrónico
- La forma cómo se obtuvo
- Las evidencias
- Que corresponde al utilizado por la persona a citar.

En la demanda se indica:

*“Demandada: Cra 5B No. 35 A- 15 barrio las palmas en la ciudad de Barranquilla, Dirección electrónica: katerineperez2009@hotmail.com, Direcciones físicas y electrónicas proporcionadas por la entidad bancaria”.*

Nótese como no se señala que el correo suministrado es el que corresponde al demandado.

Si se decide notificar a través de correo electrónico deben cumplirse con todas las exigencias que a decir del legislador deben darse para tener como válida dicha forma de notificar, y el juez le corresponde verificar que se cumplan.

Es claro que la parte demandante es quien puede suministrar la información a que hacemos referencia pues bien puede constatar que el correo suministrado es el que corresponde al utilizado por el demandado.

No se cuestiona el hecho de que el correo suministrado no sea el que el demandado aportó al banco, pero la norma exige que además de señalar el correo, la forma como se obtuvo y aportar las evidencias, debe manifestarse que es el que acostumbra a utilizar el demandado, máxime cuando no se ha allegado documento suscrito por el demandado donde esté aportando el correo señalado.



Expediente No. : 08001405300720210048200  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO : ROSA MAGOLA TOVAR HERNANDEZ  
PROVIDENCIA : AUTO 03/03/2023 – AUTO REQUIERE DEMANDANTE

De no tenerse certeza de que el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado es claro que no puede tenerse como debidamente efectuada la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que informe, si el correo suministrado y donde realizó la diligencia de notificación, [katerineperez2009@hotmail.com](mailto:katerineperez2009@hotmail.com) corresponde al utilizado por el demandado, tal como lo exige la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación del demandado, [katerineperez2009@hotmail.com](mailto:katerineperez2009@hotmail.com), es el que corresponde al utilizado por el demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e043c8e51e42ba4933785413eb8cb8e98c445a8923a4aa98f2757d20065f19**

Documento generado en 03/03/2023 07:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**